

14 DE JULIO DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SERGIO ANDRES GOMEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 5337 DEL 02 DE JULIO DE 2025**

Persona a notificar: **SERGIO ANDRES GOMEZ**

Dirección de notificación usuario: **CARRERA 6 # 50 -72**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 14 de Julio de 2025

Señor:

SERGIO ANDRES GOMEZ

Dirección: **CARRERA 6 # 50 -72 VIA JARDINES**

Matricula: 70413

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 465 RESOLUCION PQRDS 5337 DEL 02 DE JULIO DE 2025

Cordial Saludo,

AVISO No 465 RESOLUCION PQRDS 5337 DEL 02 DE JULIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS 5337
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR3177
MATRÍCULA 110573

El Director comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **SERGIO ANDRES GOMEZ** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **RADICADO No. 2025PQR3177**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección **Carrera 21 # 13 – 30 Piso 2 – La Cabaña**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la Dirección **Carrera 21 # 13 – 30 Piso 2 – La Cabaña**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra **a paz y salvo** en su saldo corriente por la prestación de los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado.
4. Que, en virtud a la solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación con el fin de confirmar la lectura y estado del medidor, así como de las instalaciones internas la cual arrojó el siguiente resultado, **matricula 110573**.

“MEDIDOR ELSTER , DIAMETRO 1/2, LECTURA 4035, UNIDADES 1, LA SERIE ES ILEGIBLE , MEDIDOR REGISTRA NORMAL, SURTE SEGUNDO PISO QUE SE ENCUENTRA DESOCUPADO , INSTALACIONES EN BUEN ESTADO”

5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con matrícula N° **110573**, se puede observar que se factura por consumo promedio en razón a que el medidor se encuentra siempre con la observación **“bajo llave”**, tal y como se demuestra en la siguiente imagen:



Consumos por Periodo													
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro
2025	6	5577	4035	4034	1	LECTURA	NORMAL	16/06/2025	40	72205859	RESIDENCIAL	3	DIFERENCIA...
2025	5	5557	4034	17	152	LECTURA	DESACUMULACION...	16/05/2025	17	71827141	RESIDENCIAL	3	COBRO...
2025	4	5537	17	0	17	LECTURA	BAJO LLAVE	15/04/2025	17	71448913	RESIDENCIAL	3	DIFERENCIA...
2025	3	5516	0	0	17	LECTURA	BAJO LLAVE	17/03/2025	17	71070093	RESIDENCIAL	3	PROMEDIO...
2025	2	5493	0	0	17	LECTURA	BAJO LLAVE	14/02/2025	17	70691634	RESIDENCIAL	3	PROMEDIO...

- Que, es importante recordar al peticionario, que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **"Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica"**
- Que, se debe informar al usuario de su deber de permitir el registro de las lecturas del medidor mes a mes para evitar cobros por consumo promedio, **matricula 110573.**
- Que, por los motivos anteriores no se encuentra procedente ajustar ninguna cuenta objeto de reclamación, ya que no ha sido posible conocer el consumo real del medidor por encontrarse siempre bajo llave, **matricula 110573.**
- Que, se debe informar al usuario que para proceder a generar descuentos respecto del servicio de aseo es necesario que el usuario aporte recibo de energía **EDEQ** donde se demuestre que el consumo es menor a los **50 kilovatios, matricula 110573.**
- Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece **"que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos"**.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario señor **SERGIO ANDRES GOMEZ**, en el sentido de realizar ajustes a las cuentas objeto de reclamación, toda vez que no se ha podido conocer el estado del medidor por encontrarse el medidor **"BAJO LLAVE"**. **Matricula 110573.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al usuario **SERGIO ANDRES GOMEZ** de su deber de permitir el registro de las lecturas del medidor mes a mes para evitar cobros por consumo promedio, **matricula 110573.**

ARTICULO TERCERO: : Informar al usuario **SERGIO ANDRES GOMEZ**, que para proceder a generar descuentos respecto del servicio de aseo es necesario que el usuario aporte recibo de energía **EDEQ** donde se demuestre que el consumo es menor a los **50 kilovatios**, **matricula 110573**.

ARTICULO CUARTO: Notificar al peticionario señor **SERGIO ANDRES GOMEZ**, de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los dos (02) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director comercial
EPA ESP

Proyectó: NAGB

Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II REVISADO 

